

ESTRUCTURA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

Los convenios colectivos de ámbito estatal o, en su defecto, de Comunidad Autónoma deben desarrollar las reglas de articulación y vertebración que han de regir la estructura de la negociación colectiva, apostando de forma decidida a favor de la descentralización de la misma. Ello ha de traducirse en los siguientes criterios:

Los **convenios sectoriales deberán propiciar la negociación en la empresa**, a iniciativa de las partes afectadas, de jornada, funciones y salarios por ser el ámbito más adecuado para configurar estas materias. Y ello sin perjuicio de otras alternativas complementarias a los convenios de empresa, como son los acuerdos o pactos de empresa suscritos por sujetos legitimados en el artículo 87.1 del ET.

El ámbito superior de negociación debe **respetar el equilibrio contractual** de las partes a nivel de empresa hasta el término de la vigencia de este convenio colectivo.

Es necesario preservar el **ámbito provincial** de negociación y favorecer que tales convenios, por su proximidad a la empresa, potencien la flexibilidad que la misma necesita para adaptarse a un mercado cambiante y competitivo, además de no olvidar que es el ámbito de negociación que más cobertura facilita a empresas y trabajadores.

Madrid, 20 de enero de 2012.


UGT


CEMME


LEOC


CGO